

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

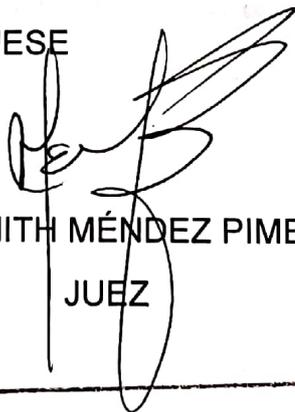
1-Admitir la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por JUAN CARLOS MARTINEZ PEÑA contra MARISOL MARIN LOPEZ

2-Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.

3-Notificar y correr traslado la demandada MARISOL MARIN, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibidem.

4- En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 Ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por JUAN CARLOS MARTINEZ PEÑA contra MARISOL MARIN LOPEZ para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>13</u>	DE HOY <u>09 FEB. 2021</u>
La Secretaria _____	